



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS MARIO MARTINEZ MOJICA
ACCIONADA:	BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL CURUMANI y BOGOTA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00089-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA TUTELA

Examinado el contenido de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia, es menester señalar lo normado en el DECRETO NÚMERO 333 DE 2021, modificadorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 333 de 2021, el cual reza:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales..."

Atendiendo la norma en cita, y analizando la situación presentada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL de esta localidad, esta agencia judicial, señala que dicho despacho, debió enviar el expediente que nos ocupa al siguiente despacho de igual categoría en turno, es decir, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de esta localidad, para que asuma el conocimiento del mismo.

Así las cosas, este despacho, no asumirá el conocimiento de la presente acción de tutela y remitirá la misma, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de esta localidad, para lo de su competencia, en aras de no perjudicar al accionante con su peregrinaje.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No asumir el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **CARLOS MARIO MARTINEZ MOJICA**, contra BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL CURUMANI y BOGOTA, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: Enviar la presente acción de tutela al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA – CESAR, para lo de su competencia. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e91c347158d6c7f39a6c8a749d8a9b4562a7338150532e22f015bf97ad36c6aa

Documento generado en 11/05/2022 11:40:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**